



EJECUTIVO: 53-2021-00331-00

Demandante: BANCO COOMEVA S.A.-BANCOOMEVA.

Demandado: REPRESENTACIONES Y SUMINISTROS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. y HAROLD MIGUEL HERRERA RECUERO.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) ALFREDO A. TOLEDO VERGARA., en calidad de apoderado judicial de BANCO COOMEVA S.A.-BANCOOMEVA, representado legalmente por HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA y en contra de REPRESENTACIONES Y SUMINISTROS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. representada legalmente por ALDAIR DE JESÚS CAMARGO MENDOZA y en contra de HAROLD MIGUEL HERRERA RECUERO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO COOMEVA S.A.-BANCOOMEVA, representado legalmente por HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA y en contra de REPRESENTACIONES Y SUMINISTROS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. representada legalmente por ALDAIR DE JESÚS CAMARGO MENDOZA y en contra de HAROLD MIGUEL HERRERA RECUERO., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$48.214.286.00**, por concepto de capital, más la suma de **\$8.828.894.00**, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 19/01/2021 hasta 04/05/2021, más la suma de **\$717.091.00**, por concepto de intereses de mora liquidado desde el 06/05/2021 hasta el 10/05/2021 contenida en el pagaré operaciones de Mutuo N°00000639952, que corresponde al siguiente crédito cupo rotativo N° 80336877831.
2. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO COOMEVA S.A.-BANCOOMEVA, representado legalmente por HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA y en contra de REPRESENTACIONES Y SUMINISTROS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. representada legalmente por ALDAIR DE JESÚS CAMARGO MENDOZA.,



Mayor (es) de edad, por la suma de **\$1.378.873.00**, por concepto de capital, más la suma de **\$113.811.00**, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 19/01/2021 hasta 04/05/202, más la suma de **\$54.553.00**, por concepto de intereses de mora liquidado desde el 06/05/2021 hasta el 10/05/202 contenida en el pagaré operaciones de Mutuo N° **00000639956**, que corresponde al siguiente crédito cuenta corriente N° **2920171600**.

3. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
4. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.
5. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
6. Téngase al Dr(a). ALFREDO A. TOLEDO VERGARA., en calidad de apoderado judicial del BANCO COOMEVA S.A.-BANCOOMEVA., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e82052a3ae1e8742aa89a2011183e4d8293e47681225b158913b9ccd0d69257

Documento generado en 17/06/2021 10:09:50 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>